

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 31 del 2023 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2022-487
AUTO: 126

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NARANJO** en calidad de presentante legal de los menores **M.F.R.G y T.G.R** frente al señor **RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO** el retiro de la demanda y solicita se le reconozca personería.

El artículo 92 del CGP establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado"...* en el caso a estudio se tiene que la demanda no se ha admitido, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

Se reconoce personería amplia y suficiente a SERGIO ALEJANDRO RAMÍREZ JARAMILLO, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de caldas para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUE

Angela Maria Delgado Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9100558a79f6d231df2ea045336fb0796af3fff3fc97d1385ed5bb9577b3015f**

Documento generado en 31/01/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>